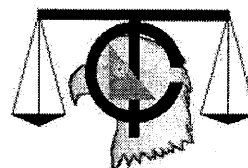
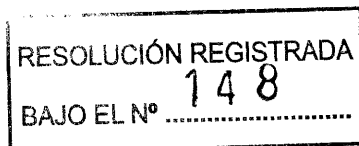




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 15 JUN 2017

VISTO el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° 1701 E/2016, caratulado: "ESTEFO JANET DEL CARMEN Y SALCEDO SERGIO RUBEN S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"; y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del visto tramita el acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación de los créditos originados en la Línea N° 6710 operaciones N° 000026100 y N° 000026101, celebrado en fecha 18 de octubre de 2016 entre el Fondo Residual, representado por su Administrador designado, Dr. Martín MUÑOZ y los Sres. Janet del Carmen ESTEFO y Sergio Rubén SALCEDO.

Que corre agregada la documentación que acredita la identidad de los deudores (fs. 3/4), los antecedentes de la operación de deuda (fs. 20/33) y del proceso de determinación.

Que asimismo, a fs. 47/49 se advierte copia de la sentencia recaída en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ESTEFO JANET DEL CARMEN Y OTRO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" (Expediente N° 11.803), cuyos parámetros fueron tomados en el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783 (fs. 61/62) para la actualización de las deudas, siendo la base para la refinanciación la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 43/100 (\$96.973,43).

[Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

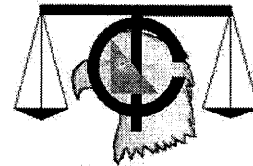
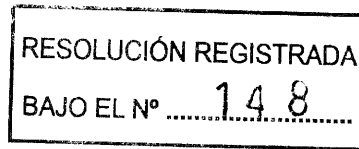
Que por Informe Legal N° 236/2016, Letra: T.C.P.-C.A, suscripto por la Dra. Andrea FURTADO (fs. 66/68), se analizaron los antecedentes obrantes en las actuaciones del visto y en particular las cláusulas del Acuerdo suscripto por las partes, concluyendo que *“...desde mi punto de vista se ha dado cumplimiento, en lo pertinente, con lo dispuesto en la Ley provincial N° 783 y la Resolución Plenaria N° 72/02; con la salvedad de lo indicado en el punto 3) -último párrafo- en cuanto a la fecha de cómputo de los intereses previstos en la sentencia agregada en copia a fs. 47/49, y sin perjuicio del análisis que pudiera efectuar la Secretaría Contable con respecto a las liquidaciones glosadas a fs. 55/59.”*

Que dicho Informe fue remitido por el Sr. Prosecretario Legal a la Secretaría Contable y girado con posterioridad a los Auditores Fiscales mediante Nota Interna N° 2773/16 Letra: T.C.P.-S.C, destacando las consideraciones realizadas en el Informe Legal.

Que por Informe Contable N° 105/17, Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL (fs. 71/75), el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA luego de examinar las actuaciones establece en su análisis final *“...4) Por aplicación del Art. 7° de la Ley Provincial N° 783, y habiendo recaído sentencia en el reclamo judicial, se actualiza el capital de \$21.931,65.- que se ordena a pagar (copia del fallo obrante a fs. 47). Existe un error en la utilización de una tasa de interés para el período del 17-08-10 al 10-11-11. La que corresponde utilizar según Fuente de información brindada por el Banco de Tierra del Fuego es: TEM 1,2329. Se adjunta copia de planilla de tasas del BTF. Por otro lado también existe un error en la fecha de inicio de mora, el organismo debió tomar como fecha de inicio de mora la que figura en la sentencia el día 17-04-2003 y tomó el día 25-04-2003, a raíz de estos dos errores surge una diferencia de \$285,39. Arrojando como valor final de liquidación según sentencia la suma de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

\$ 97.258,82. 5) *Habiendo diferencia entre el monto calculado por el Fondo Residual Ley 478 y éste control, se recomienda girar las actuaciones al Sr. Administrador del Fondo Residual a fines de ratificar o rectificar los cálculos realizados y el monto acordado con los deudores.*"

Que en virtud de lo considerado, mediante Nota Externa N° 712/2017, Letra: T.C.P.-S.C, se remite el expediente de referencia al Sr. Administrador del Fondo Residual solicitando se ratifiquen o rectifiquen "...los cálculos realizados y el monto acordado con los deudores, en función de lo expresado por el profesional interviniente en el apartado V. Conclusiones."

Que en consecuencia, el Sr. Administrador del Fondo Residual, mediante Nota FR Nro. 66/17, ratifica -previa intervención del Área Contable de ese organismo- la liquidación practicada a fs. 55 a 59 de las presentes actuaciones.

Que a fs. 79 toma nueva intervención el Auditor Fiscal sugiriendo mediante Nota Interna N° 1006/2017, Letra: T.C.P.-F.R, elevar las actuaciones al Cuerpo Plenario para su consideración.

Que por Nota Interna N° 1106/2017, Letra: T.C.P.- S.C., el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable remite las actuaciones a la Vocalía de Auditoría expresando en lo que aquí respecta: "... En virtud de lo plasmado en las actuaciones, y considerando lo expuesto por el Auditor Fiscal en el punto 4 del apartado IV. Análisis Final del informe contable, en el cual se expresa: '...a raíz de estos dos errores surge una diferencia de \$285,39...', la diferencia señalada a mi criterio no resultaría significativa, por lo cual se eleva la actuación de la referencia, a los efectos de emitir el pertinente acto administrativo."

Que respecto de tal diferencia, el Vocal de Auditoría en uso de sus facultades exclusivas y excluyentes -en orden a lo dispuesto por la Resolución

Plenaria N° 22/09-, manifiesta a fs. 80 vta que comparte lo expresado por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable en la Nota Interna N° 1106/2017, Letra: T.C.P.- S.C., considerando que la escasa diferencia no resulta significativa.

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal Contador C.P.N. Julio DEL VAL, ello atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 122/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley provincial N° 486 modificado por Ley provincial N° 551, Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 72/02.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

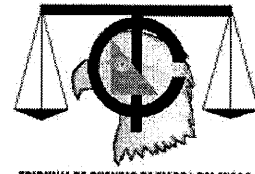
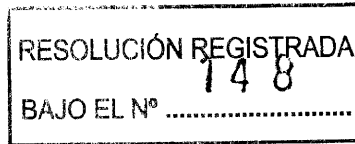
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado el “ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN LEY PROVINCIAL N° 783”, celebrado por el Fondo Residual Ley N° 478, representado por su Administrador, Dr. Martín MUÑOZ y los Sres. Janet del Carmen ESTEFO, D.N.I N° 18.654.893 y Sergio Rubén SALCEDO, D.N.I N° 14.653.139, respecto a los créditos originados en la Línea N° 6710 operaciones N° 000026100 y N° 000026101.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, a la abogada dictaminante y al Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 3°.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 148 17.-

e
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.F.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia